CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:BENITES TORRES Suelidt Paula FAU 20541763849 soft
Fecha: 31/01/2023 13:03:36,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:GUEVARA HUAMAYALLI Sonia Mavel FAU 20541763849 soft
Fecha: 31/01/2023 15:41:29,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00200-2023-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : BENITES TORRES SUELIDT PAULA
ESPECIALISTA : GUEVARA HUAMAYALLI SONIA MAVEL (TRAMITE)
DEMANDADO : PEREDA CARRION, EDGAR ELADIO
DEMANDANTE : PEREDA BENITES, MIRELLA YUDITH

Resolución Nro. UNO
Chimbote, treinta de enero
Del dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS; Dando cuenta en la fecha con el escrito postulatorio y anexos que anteceden; **Y CONSIDERANDO:**
Calificación de la demanda:

PRIMERO. – Doña **MIRELLA YUDITH PEREDA BENITES**, recurre a este Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos, dirigido en contra de don **EDGAR ELADIO PEREDA CARRION,** para que le asista a favor una pensión alimenticia, bajo los fundamentos de hecho y derecho que expone:
SEGUNDO. - Que, la presente demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previsto en los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.
TERCERO. - De la revisión de los documentos que se presentan como anexos, así como de su documento nacional de identidad, se verifica que la accionante revista de capacidad procesal para comparecer ante esta instancia, teniendo legitimidad e interés para obrar.
CUARTO. - De los hechos expuestos y del petitorio, se concluye que existen motivos Que, la acción incoada se tramita como proceso Sumarísimo; siendo su conocimiento de competencia del Juzgado de Paz Letrado, conforme lo prescribe el artículo 547° y 571º del Código Procesal Civil; en tal virtud, la demanda debe admitirse a trámite, y procede a emitir la presente resolución.

Por tal razón y en aplicación de los artículos 50°, 424°, 425°, 430°, 547º y 571º, del Código Procesal Civil; artículos 96, 164, 168 y 171 del Código de Niños y Adolescentes; artículo57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE**:
Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

1.- ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por doña **MIRELLA YUDITH PEREDA BENITES**, sobre **ALIMENTOS,** en la vía de **PROCESO SUMARISIMO;** a quién se le tiene por apersonada en autos**. TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se indican, agréguese a los autos los anexos que acompaña y por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica que indica.

2.- NOTIFICAR a don **EDGAR ELADIO PEREDA CARRION** en su domicilio real *y en el domicilio que figura en ficha de Reniec;* para que a través de su abogado absuelva la acción incoada en su contra en el plazo perentorio de **CINCO DÍAS** desde su notificación por cédula física, bajo apercibimiento de ser declarado **REBELDE** en caso incumplimiento.

3.- De **contestar la demanda**, los demandados **DEBERÁ**:

a) Designar el domicilio procesal dentro del radio urbano de esta sede judicial, casilla electrónica y número de teléfono de su abogado.
b) Proporcionar su número telefónico y correo electrónico personal GMAIL a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo la audiencia a través de plataformas virtuales, bajo apercibimiento de **imponerle multa de una Unidad de Referencia Procesal** en caso de incumplimiento.
c) Adjuntar su última declaración jurada presentada ante SUNAT del **impuesto a la renta** o del documento que legalmente la sustituye conforme lo señala el art. 565 del Código Procesal Civil. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una **declaración jurada de sus ingresos**, con *firma legalizada*, debiendo tenerse presente que si se advierte indicios de falsedad en ese o cualquier otro documento que se adjunte en la tramitación del proceso, se remitirá al Ministerio Público copias certificadas de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

4.- Asimismo, en merito a los Principios de Economía y Celeridad Procesal y en aplicación del Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil además de los Artículos 50º y 51º del código antes mencionado, en consecuencia **SEÑALESE** fecha para **AUDIENCIA UNICA** para el día **VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** a horas **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA**, **la misma que se realizará de manera virtual mediante Google Hangouts Meet**, **a través del link https://meet.google.com/xuz-zsri-xbh ; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 170-A inciso e, del código de niños y adolescentes, conforme a la Ley 31464, ley que modifican las normas que regulan los procesos de alimentos. En caso de inconcurrencia de ambas partes a la audiencia**.

5.- A LA DEMANDANTE: CUMPLA con proporcionar número telefónico fijo o de celular de la demandada, si lo tuviera, para realizar la notificación respectiva en forma rápida en el periodo de emergencia. Así mismo **CUMPLA** con proporcionar un número telefónico fijo, celular y correo electrónico GMAIL**, así como de su Abogado Defensor,** a fin de que conlleven a viabilizar los actos de notificación de manera eficaz y oportuna, teniendo en cuenta la forma del trámite a realizar en el proceso.

6.- AUTORICESE: A la secretaria a cargo del proceso, poner de conocimiento del demandado la presente resolución, adjuntando la demanda a través de medios alternativos de comunicación, como número de celular o correo electrónico, a fin que se apersone al proceso.

7.- COMUNÍQUESE a las partes lo siguiente:
a) Pueden **CONCLUIR** este proceso mediante **CONCILIACIÓN** – acuerdo respecto de la pensión alimenticia - para ello se **INVITA** a la parte demandante y demandados a fin de ahorrar tiempo y costos procesales, y en caso exista voluntad conciliatoria **COMUNICARSE** personal y directamente a este juzgado para resolver el planteamiento de la demanda, llamando al teléfono celular N° 950505805 de la Asistente Judicial, Sra. Sandra Vera Paz.
b) Así, concluido el proceso, como regla de ejecución se establece que las pensiones se cancelarán mediante depósito en la cuenta de ahorros alimentista del Banco de la Nación; forma segura y sencilla – para ambas partes - de acreditar el cumplimiento.

c) A las partes y sus abogados que deben proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, conforme lo ordenado en el Artículo 109° del Código Procesal Civil, debiendo advertir que esta Magistratura SANCIONARÁ todo acto temerario que tienda a dilatar innecesariamente el proceso u obtener una posición de ventaja afectando el debido proceso de una de las partes (con dolo o fraude).

8.-.EXHÓRTESE a las partes del proceso que se conecten en el día y hora indicados atendiendo a las nuevas circunstancias en que toca desarrollar el trabajo, mediante su dispositivo móvil (celular), computadora (laptops o PC) con cámara y audio.

9.-OFICIESE al Representante Legal de la Empresa SEDA CHIMBOTE S.A. a efectos de que informe con respecto a los ingresos del demandado.

9.-. Al Primer otrosí: **TENGASE** presente las facultades de representación de la accionante y casilla electrónica N°105190. Al Segundo otrosí: **TENGASE** presente. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley. -